



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación y Población, le fueron turnadas por el Pleno de la Cámara de Diputados, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, las iniciativas siguientes:

- a) Con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de la Ley General de Partidos Políticos, presentada por la Dip. Martha Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MC;
- b) Con proyecto de Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, presentada por la Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, y
- c) Con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del numeral 1 del inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, presentada por la Dip. Ma Guadalupe Almaguer Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD.

Las cuales por coincidir en reformar las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos se analizan y dictaminan en conjunto, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

### **DICTAMEN**

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

- III. El apartado denominado "**Contenidos de las Iniciativas**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de las iniciativas**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 35, 41, 99, 73 fracciones XXIX-F, XXIX-U, XXXI de la Constitución Política de los Estados



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

Unidos Mexicanos que refieren a la facultad legislativa en materia electoral y administrativo sancionatoria electoral; es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### **II. Antecedentes Legislativos.**

**Primero.** En la sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2019, la Dip. Martha Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MC, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de la Ley General de Partidos Políticos, misma que obra publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5336-I, miércoles 7 de agosto de 2019.

**Segundo.** En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa para su dictaminación.

**Tercero.** En la sesión ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2020, la Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, misma que obra publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5452-V, jueves 6 de febrero de 2020.

**Cuarto.** En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa para su dictaminación.

**Quinto.** En la sesión de la Comisión Permanente celebrada el 10 de junio de 2020, la Dip. Ma Guadalupe Almaguer Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del numeral 1 del inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, misma que obra publicada en la Gaceta de la Comisión Permanente LXIV/2SR-17 del 10 de junio de 2020 y en la Gaceta Parlamentaria 5537-I del día miércoles 10 de junio de 2020.

**Sexto.** En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa para su dictaminación.



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.

### III. Contenido de las Iniciativas.

- a) Señala la Diputada Martha Tagle Martínez, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

*“Con la reforma constitucional al artículo 34, en 1953, se reconoció la ciudadanía de las mujeres, es decir su derecho al sufragio y un gran avance democrático para la igualdad entre mujeres. La historia, sin embargo, ha demostrado que las mujeres siguen enfrentando diversos obstáculos para participar en igualdad de condiciones en la política y aún falta un largo trecho para que lo reconocido en el plano jurídico sea una realidad de facto .*

*En 1993 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue reformado para establecer la recomendación a los partidos políticos de promover una mayor participación de las mujeres en la política, aunque ello representaba un avance, no fue suficiente, pues no tenía un carácter obligatorio.*

*En 1996 se aprobó la reforma en la que los partidos políticos considerarían que las candidaturas a diputados y senadores para un mismo género no excedieran el 70 por ciento del total.*

*Para el año 2002, se estableció que las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de 3 candidaturas y en cada uno de los 3 segmentos de cada lista, habría una candidatura de género distinto. Además se aprobó un sistema de sanciones para los partidos que no cumplieren lo que la ley.*

*En el 2008, se contemplaba que al menos el 40 por ciento de los candidatos propietarios del total de solicitudes de registro deberían integrarse con personas de un mismo género, procurando llegar a la paridad. Asimismo, se estableció que las listas de representación proporcional deberían integrarse por segmentos de 5 candidaturas y que, en cada uno de los segmentos de cada lista, habría 2 candidaturas de género distinto, de manera alternada.*

*En meses recientes fue aprobada la reforma constitucional de paridad, y con ello será relevante armonizar la legislación secundaria a fin de que la participación política de las mujeres no sea simplemente descriptiva, y se convierta en una representación sustantiva a través de la cual las mujeres tengan una participación efectiva en la construcción de la agenda política nacional.*

*Las acciones que buscan fortalecer el liderazgo político de las mujeres han sido múltiples, una de ellas consiste en dar financiamiento para apoyar la participación política de este grupo de la población, a nivel nacional se estipula el 3 por ciento de su financiamiento*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

*público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

*Las acciones colectivas ofrecen también una veta importante de posibilidades para garantizar una vía democrática y gratuita de acceso a la justicia para aquellas mujeres que no cuentan con los medios o la información suficientes para hacer valer sus derechos.*

*Los partidos políticos tienen la obligación legal de aplicar el 3 por ciento del financiamiento público nacional, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en diversos rubros, que se citan:*

- a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;*
- b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;*
- c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;*
- d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.*

*Todo esto con el fin de garantizar el empoderamiento de las mujeres para su participación en la vida política nacional y con la administración y manejo de forma responsable, transparente y eficaz del recurso asignado.*

*Impulsando el liderazgo de las mujeres militantes y simpatizantes de los partidos políticos para asegurar su participación con altos niveles de competitividad en cargos de elección popular, de toma de decisiones en la administración pública y de dirección partidaria, a través de información especializada en temas de política y liderazgo de la mujer, mediante cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, encuentros, intercambios, debates, becas y los demás que se consideren necesarios. Lo anterior a fin de que aspiren a cargos de elección popular y de toma de decisiones con enfoque de liderazgo.*

*Se busca que las mujeres conozcan sus derechos y obligaciones político-electorales.*

*La formación política de afiliadas y simpatizantes a los partidos políticos propiciará su participación activa en los procesos electorales, para la fortalecer el régimen democrático. Ya que sin duda, con la administración y ejecución de estos recursos contribuirán a la*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

*participación de las mujeres en el ámbito político. No obstante, es necesario que las autoridades, los mismos partidos políticos y la sociedad civil muestren compromiso y participen activamente con el fin de lograr una igualdad real entre hombres y mujeres en materia de participación política, pero con una libertad financiera para el logro y cumplimiento de sus fines.*

**Importancia que le dan los partidos políticos dentro de sus documentos básicos**

PARTIDO	ESTATUTO	DENOMINACIÓN	MANEJO DE RECURSOS
Partido Acción Nacional	Si contempla	Titular Nacional de la Promoción Política de la Mujer	Secretaría de Finanzas
Partido Revolucionario Institucional	Si contempla	Titular del Órgano Nacional de Mujeres	Tesorero Nacional
Partido de la Revolución Democrática	Si contempla	Coordinación Nacional de la Red de Mujeres	Tesorero Nacional
Partido del Trabajo	No contempla	No lo contempla	Tesorero
Partido Verde Ecologista de México	Si contempla	Secretaría de la Mujer	Secretaría de Finanzas
Movimiento Ciudadano	Si contempla	Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento	Tesorero Nacional
Morena	Si contempla	Secretaría de la Mujer	Secretaría de Finanzas

*A continuación se detalla un comparativo de lo que actualmente establece la ley y las propuestas de reforma.*

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)</b>	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 199.</b> 1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes: a) al o)...</p>	<p><b>Artículo 199.</b> 1.- La Unidad de Fiscalización tendrá las facultades siguientes: ... a) al o).. p) Vigilar que los organismos de las mujeres de cada partido político, le sea asignado porcentaje de los recursos destinados al cumplimiento de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p>

<b>Ley General de Partidos Políticos (LGPP)</b>	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 30.</b> 1. Se considera información pública de los partidos políticos: a) al a).. r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político; s) y t)...</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> 1. Se considera información pública de los partidos políticos: a) al a).. r) El listado de las fundaciones, centros o instituciones de investigación o capacitación, <b>organismos de mujeres</b>, o cualquier otro que reciba apoyo económico del partido político. s) y t)...</p>
<p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a) y g)...</p>	<p><b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a).. b)...</p>

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

	<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; <b>a excepción del organismo señalado en el inciso h de este mismo artículo.</b></p> <p>d)... g)...</p> <p><b>h) Un organismo responsable de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el Partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario.</b></p>
<p><b>Artículo 50.</b> 1.... 2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.</p>	<p><b>Artículo 50.</b> 1.... 2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, para actividades específicas como entidades de interés público <b>y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</b></p>
<p><b>Artículo 51.</b> 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta</p>	<p><b>Artículo 51.</b> 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p>



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

<p>Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) ... I, al IV...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p>	<p>a) ... I, al IV...</p> <p><b>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el presupuesto asignado por el Partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en el tres por ciento del financiamiento público ordinario el cual deberá ser administrado y ejercido a través de su organismo responsable.</b></p> <p>b)...</p>
<p>Artículo 72. 1. ... 2. Se entiende como rubros de gasto ordinario: a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;</p> <p>b)...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 72.</b> <b>1. (...)</b> <b>2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:</b> <b>a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la mujer;</b> b)...</p> <p>...</p>

*La presente iniciativa tiene el objetivo de robustecer el actuar de los organismos de mujeres al interior de los partidos políticos, ya que, como es sabido, es en los partidos donde se encuentran los principales obstáculos para el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión.”*

**Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
	<b>Decreto que adiciona el inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; reforma el inciso r) del artículo 30; el inciso c) del artículo</b>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.

	43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del artículo 51; el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, y adiciona un inciso h) al artículo 43, de la Ley General de Partidos Políticos.
	<b>Artículo Primero.</b> Se adiciona el inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:
<p><b>Artículo 199.</b></p> <p>1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:</p> <p>a) al o)...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 199.</b></p> <p>1. La Unidad de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:</p> <p>... <i>(Sic)</i></p> <p>a) al o)...</p> <p><b>p) Vigilar que los organismos de las mujeres de cada partido político, le sea asignado el porcentaje de los recursos destinados al cumplimiento de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</b></p>
<b>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
	<b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el inciso r) del artículo 30; se reforma el inciso c) y se adiciona el inciso h) al artículo 43; se reforma el numeral 2 del artículo 50; se reforma la fracción V del inciso a) del artículo 51; y se reforma el inciso a) del numeral 2 del artículo



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

	72, de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:
<p><b>Artículo 30.</b></p> <p>1. Se considera información pública de los partidos políticos:</p> <p><b>a) al q) ...</b></p> <p><b>r)</b> El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;</p> <p><b>s) y t) ...</b></p>	<p><b>Artículo 30.</b></p> <p>1. Se considera información pública de los partidos políticos:</p> <p>a) al q)...</p> <p>r) El listado de las fundaciones, centros o instituciones de investigación o capacitación, <b>organismos de mujeres</b>, o cualquier otro que reciba apoyo económico del partido político.</p> <p>s) y t)...</p>
<p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p><b>a) y b) ...</b></p> <p><b>c)</b> Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p> <p><b>d) a g) ...</b></p>	<p><b>Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; <b>a excepción del organismo señalado en el inciso h de este mismo artículo.</b></p>



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

<p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>2. y 3. ...</b></p>	<p>d)... g)...</p> <p><b>h) Un organismo responsable de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario.</b></p> <p><b>(Sic)</b></p>
<p><b>Artículo 50.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.</b></p>	<p><b>Artículo 50.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, para actividades específicas como entidades de interés público y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</b></p>
<p><b>Artículo 51.</b></p> <p><b>1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</b></p>	<p><b>Artículo 51.</b></p> <p><b>1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</b></p>



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

<p>a) ...</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>b) y c)...</p> <p><b>2. y 3. ...</b></p>	<p>a) ...</p> <p>I. al IV...</p> <p><b>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en el tres por ciento del financiamiento público ordinario el cual deberá ser administrado y ejercido a través de su organismo responsable.</b></p> <p>b)...</p>
<p><b>Artículo 72.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>2.</b> Se entiende como rubros de gasto ordinario:</p> <p>a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;</p> <p><b>b) a f) ...</b></p>	<p><b>Artículo 72.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:</p> <p>a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política <b>y la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la mujer;</b></p> <p>b)...</p>



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

3. ...	...
	<p><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> En un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto Nacional Electoral emitirá las disposiciones administrativas y legales necesarias para hacer efectivo lo que en él se establece.</p>

b) Señala la Diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

*“Tras décadas de luchas para lograr el reconocimiento constitucional del derecho al voto de las mujeres el 17 de octubre de 1953 se produjeron modificaciones estructurales sustanciales y que paulatinamente han dado derechos y posiciones a la mujer para situarla en cargos de toma de decisiones.*

*Actualmente los cambios legales y constitucionales para hacer efectiva la participación de las mujeres en los diferentes espacios del servicio público han abierto una cantidad enorme de oportunidades; sin embargo, sabemos que todo derecho va acompañado de responsabilidades y el liderazgo político de las mujeres no es la excepción. Se requiere reforzar este rubro, lo mismo en el ámbito local que mundial.*

*No es un secreto que las mujeres están sub-representadas si se tiene en cuenta su participación como votantes; ocurre lo mismo en puestos directivos del sector privado, académico, social, cultural, entre otros.*

*Esta realidad contrasta con su indudable capacidad como líderes y agentes de cambio, y su derecho a participar por igual en la gobernanza democrática<sup>1</sup>.*

*El propósito de esta iniciativa es atender una de esas desventajas, particularmente, en el ámbito del servicio público. Las mujeres se enfrentan a dos tipos de obstáculos a la hora*



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

*de participar en la vida política; en primer lugar, las barreras estructurales creadas por leyes e instituciones discriminatorias que siguen limitando las opciones que tienen las mujeres para votar o presentarse a elecciones. Y en segundo lugar, las relativas al desarrollo de habilidades y capacidades para el desempeño de diferentes cargos de representación popular o de partido en virtud de estar en desventaja en aspectos educativos, contactos adecuados para su empoderamiento y los recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces<sup>2</sup>.*

*Como señala la resolución sobre la participación de la mujer en la política aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011, “las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada”<sup>3</sup>.*

*Algunas mujeres han conseguido superar estos obstáculos, y han sido muy elogiadas por ello, a menudo influyendo positivamente en la sociedad en su conjunto. No obstante, en términos generales, hay que seguir trabajando para lograr la igualdad de oportunidades para todas y todos.*

*Según la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, la capacitación para la igualdad de género es un proceso de transformación que tiene como objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos.*

*Es un proceso continuo y de largo plazo que requiere la voluntad política y el compromiso de todas las partes con el fin de crear sociedades inclusivas que promueven la igualdad de género<sup>4</sup>.*

*La capacitación es una herramienta, una estrategia, y un medio para llevar a cabo la transformación individual y colectiva hacia la igualdad de género a través de la concientización, del aprendizaje, del empoderamiento, la construcción de conocimiento y el desarrollo de habilidades<sup>5</sup>. Ayuda a mujeres y hombres a adquirir las competencias, las habilidades y los conocimientos necesarios para avanzar la igualdad de género en su vida cotidiana y el trabajo.*

*La capacitación para la igualdad de género es parte integral de nuestros compromisos con la igualdad de derechos humanos para todas y todos<sup>6</sup>.*

*En México hemos tenido avances sustanciales en esta materia, el reconocimiento del voto, la participación en las urnas, las cuotas de género y la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres, entre muchos otros temas.*



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

*Actualmente los partidos políticos tienen la obligación de destinar cada año el 3 por ciento de su presupuesto ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres<sup>7</sup>.*

*Sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes, el Instituto Nacional Electoral ha identificado que estos recursos se operan realmente en conferencias genéricas, gastos corrientes y otros rubros bastante distantes de sus verdaderos objetivos.*

*Morena proyectó en Coahuila en 2016 la actividad “Cine-Debate: Problema rurales y ambientales”. El Partido Encuentro Social (PES) en el Estado de México incluyó adquirir pulseras de cáncer de mama, y otro concepto fue “bolsas, bordados de blusas”, que también usó el PAN en esa misma entidad<sup>8</sup>.*

*En 2016 prácticamente todos los partidos nacionales incurrieron en utilizar parte del presupuesto de capacitación de mujeres para “combustible”, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Colima, Guerrero y Nayarit. Y Morena y el PT gastaron en Tlaxcala parte de ese dinero en “papelería y tóner para impresora”<sup>9</sup>.*

*En términos económicos, en 2016 los partidos debieron destinar en su conjunto 215 millones de pesos para el liderazgo femenino, pero dejaron sin ejercer 24 millones, es decir, el 11 por ciento<sup>10</sup>.*

*Para 2017, el INE ordenó que lo que dejaron sin gastar 82 agrupaciones políticas (considerando cada partido a nivel local) se gaste en los dos años subsecuentes. El monto total suma 25.8 millones de pesos<sup>11</sup>.*

*Morena fue el partido con mayor subejercicio de estos recursos, pues casi la mitad del total, 10.2 millones, se le quedaron pendientes a su Comité Ejecutivo Nacional (CEN)<sup>12</sup>.*

*Aunado a las irregularidades que se han detectado en la operación de estos recursos, solo el Partido Revolucionario Institucional ha creado de manera efectiva la Escuela Nacional de Mujeres Priistas, órgano encargado de la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres militantes y afín a este partido, sin embargo, las operaciones que puede llevar a cabo esta escuela son limitadas por los recursos con los que cuentan.*

*En junio de 2019 se aprobó la reforma política conocida como “Paridad en Todo”. Ante este nuevo escenario en donde las mujeres tendrán una participación paritaria y efectiva resulta imperante desarrollar los instrumentos necesarios para que las mujeres puedan acceder a estos espacios y trabajar de manera plena, y efectiva<sup>13</sup>.*

*Luego entonces, si se han generado los instrumentos jurídicos necesarios para incentivar y aumentar la participación política de las mujeres, es necesario elevar los recursos que se*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

*destinan para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mismas ya que es necesario que las mujeres que se encuentran en puestos de toma de decisiones cuenten con la preparación necesaria para desarrollar sus responsabilidades de manera adecuada. Ante esta situación es necesario aumentar los recursos que destinan los partidos políticos para este rubro.*

*Por lo anterior se prevé una reforma al Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos en su inciso a) fracción V para elevar del tres al diez por ciento del financiamiento público ordinario en materia de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

*La propuesta es elevar al 5% el monto del financiamiento público ordinario destinado al liderazgo y capacitación de las mujeres, por los beneficios naturales que tendría para la democracia y el desarrollo integral de las mujeres.*

*Ley General de Partidos Políticos*

Dice	Debe de Decir
Artículo 51. ....	Artículo 51. ....
1. ...	1. ...
a)	a)
I-IV...	I-IV...
V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.	V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el <b>diez</b> por ciento del financiamiento público ordinario.
b) ...	b) ...
I-III ...	I-III ...
c) ...	c) ...
I-III ...	I-III ...
2. ...	2. ...
a) - b) ...	a) - b) ...
3. ...	3. ...

*La propuesta es elevar al 5% el monto del financiamiento público ordinario destinado al liderazgo y capacitación de las mujeres, por los beneficios naturales que tendría para la democracia y el desarrollo integral de las mujeres.*

*A manera de ejemplo, se presentan dos casos en la región que han legislado en la materia, por ejemplo, en Argentina la Ley de Financiamiento<sup>14</sup> de los Partidos Políticos (Ley 26.215) prevé lo siguiente:*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

*Artículo 12: Capacitación. Los partidos deberán destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.*

*Asimismo, se establece que por lo menos un treinta por ciento (30%) del monto destinado a capacitación debe afectarse a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años.*

*También se establece que por lo menos otro treinta por ciento (30%) sea destinado para la formación, promoción y el desarrollo de habilidades de liderazgo político de las mujeres dentro del partido.*

*Otro ejemplo interesante es el de la Ley 1475 de Colombia que establecía destinar al menos el 15% del financiamiento público para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político<sup>15</sup>.*

*Artículo 18<sup>16</sup>. Destinación de los recursos. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:*

- 1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.*
- 2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.*

*3 a 7...*

*En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.*

*...*

*En suma, dado que México debe continuar por la senda del reconocimiento de los liderazgos femeninos en una vertiente tan importante como es el financiamiento público destinado a este rubro, es que se propone actualizar el monto del 3 al 5 por ciento, sin que ello impacte de manera negativa el desarrollo de otras actividades de los institutos políticos, atendiendo el principio de austeridad que conduce la vida pública.”*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

### **Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
	<b>Decreto por el que reforma el Artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos en materia de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</b>
	<b>Único.</b> Se reforma el Artículo 51, Numeral 1, Inciso a), Fracción V de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:
<p><b>Artículo 51.</b></p> <p><b>1.</b> ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V.</b> Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>b) y c) ...</p> <p><b>2. y 3.</b> ...</p>	<p>Artículo 51. ....</p> <p>1. ...</p> <p>a)</p> <p>I-IV...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el <b>diez</b> por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>b) ...</p> <p>I-III ...</p> <p>c) ...</p>



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

	<p>I-III ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) - b) ...</p> <p>3. ...</p>
	<p><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

c) Señala la Diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

*“Alcanzar la igualdad sustantiva entre los géneros es el objetivo primordial de las sociedades democráticas, esta apuesta implica, principalmente, erradicar las violencias que se ejercen contra mujeres y niñas, ya que limita el ejercicio de sus derechos fundamentales y vulnera distintas áreas de su desarrollo individual y colectivo.*

*En México, la violencia contra las mujeres y las niñas es un problema público que persiste y ha ido en aumento. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2016, el 66.1% de las mujeres de 15 años y más, ha sufrido algún tipo de violencia (física, sexual, emocional, o económica) alguna vez en su vida. De este porcentaje, el 43.9% ha enfrentado esos episodios de violencia por parte de su esposo, pareja actual o expareja durante su relación; mientras que el 53.1% sufrió violencia por parte de un agresor distinto a la pareja.*

*En lo relativo a la violencia feminicida, vemos un preocupante aumento desde el 2015, año en el cual, según datos del INEGI, 2, 383 mujeres fueron asesinadas, aumentando la cifra en 2016 con un registro de 2, 813 casos. Es decir, en México, murieron 8 mujeres al día durante 2016.*

*Si bien es cierto que erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, requiere además de políticas públicas integrales enfocadas en su prevención, también lo es que cuando estos actos se cometen, las víctimas deben tener la certeza de que cuentan con el respaldo institucional y, por lo tanto, es indispensable crear un marco legal que les permita acceder a la justicia desde la perspectiva de género.*



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

*Desde los años 90 los feminicidios en Ciudad Juárez y las muertas de Juárez fueron un precedente para la tipificación de feminicidio y mostrar la incapacidad de las autoridades de todos los niveles de gobierno para proteger a las mujeres y niñas contra las violencias y feminicidios.*

*Los feminicidios en Ciudad Juárez y las muertas de Juárez son dos expresiones que hacen referencia a la suma de feminicidios y asesinatos de mujeres que se vienen cometiendo en la localidad mexicana de Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, al menos desde enero de 1993. Para el año 2012, el número estimado de mujeres asesinadas ascendía a más de 700.*

*Por lo general las víctimas corresponden a mujeres jóvenes y adolescentes de entre 15 y 25 años de edad, de escasos recursos y que han debido abandonar sus estudios secundarios para comenzar a trabajar a temprana edad. Antes de ser asesinadas, las mujeres comúnmente suelen ser, además, violadas y torturadas.*

*Gracias a la persistencia de grupos feministas hoy podemos tener leyes que reconocen las violencias a las mujeres y niñas, y que hasta algunas son penalizadas, pero cabe remarcar que hoy, que se ha visibilizado 10 feminicidios al mes en México, también se visibiliza diversos actos que denigran y lastiman a las mujeres de parte de las personas del servicio público ya sean mujeres u hombres que desempeñen el cargo, lo que muestra una falta de formación en perspectiva de género que trae como consecuencia, la discriminación, el no acceso a la justicia y el diseño y aplicación de políticas públicas sin perspectiva de género.*

*A continuación, se citan casos conocidos de como el vocabulario de muchos de los políticos mexicanos al referirse a las mujeres ha sido una oportunidad para la burla, el insulto o la hilaridad. Sin distinción expresidentes de la República, legisladores y líderes de varios partidos se han referido a las mujeres de manera denigrante:*

*Hank Ronn: "Mi animal favorito, la mujer"*

*Diego Fernández de Ceballos: así denomina a las mujeres "viejerío"*

*Vicente Fox: "Lavadoras de dos Patas"*

*Abascal: "¿Las mujeres también son seres humanos? El trabajo del hogar es el medio de realización plena de la mujer".*

*Felipe Calderón: en el caso de Ernestina Ascencio una mujer indígena de la región de Zongolica, Veracruz.*

*"He estado pendiente del caso de la señora que se dice asesinaron en Zongolica (tras una presunta violación tumultuaria por militares).*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

*Enrique Peña Nieto "No soy la Señora de la casa" y "ningún chile les embona".*

*Paco Ignacio Taibo II: Se las metimos doblada.*

*Kiko Vega: "Ustedes son lo mejor que nos ha pasado. Están rebuenas todas para cuidar niños, para atender la casa, para cuando llega uno, y a ver mijito, las pantunflitas. No, no, ustedes de veras que son el pilar de la familia y perfectamente lo saben. Muchas felicidades".*

*José Manuel Mireles Valverde: llamó a las mujeres "pirujas" y "nalguita".*

*Fausto Enrique Loria Ortiz, Coordinador de la Dirección de Control de Procesos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, incitó en redes sociales a prenderle fuego a las mujeres que participaron en la marcha contra la violencia de género en la Ciudad de México, dijo "por qué no pasa una pipa llena de gasolina y les prende fuego...".*

*El ex diputado priísta Alejandro García Ruiz: "las leyes, como las mujeres, se hicieron para violarlas".*

*Gerardo Fernández Noroña en 2006 dijo: "Aflojó el cuerpo", en alusión a la entonces diputada federal Ruth Zavaleta, tras reconocer a Calderón como Presidente. Y, en relación al problema de trata de personas: "Me comentan que por ahí anda una diputada, que fue senadora, y que está vinculada a este tema y que es más bocona que la chingada. No sé si sea cierto o no, pero en Tlaxcala siguen los problemas, pásenme elementos para ponerle una chinga la próxima vez que habrá la boca".*

*El alcalde de San Blas, Hilario Ramírez Villanueva "Layin", acusado de violencia institucional por haber transgredido los derechos y expuesto a una mujer a quien le levantó la falda el día de su cumpleaños en un evento público ante la mirada de miles de personas.*

*Desde el Ejecutivo, jueces magistrados, ministerios públicos, policías, legisladores, todos los niveles de gobierno y todos los poderes del Estado, han sido desde cómplices de actos violentos, omisos, burlones, indiferentes, y aunque gracias a la lucha de las mujeres se ha podido ir avanzando poco a poco en la visibilización de la problemática y la creación de algunas leyes que protejan a las mujeres como la Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, Ley de Igualdad entre hombres y mujeres, las recientes reformas de paridad, etcétera.*

*Más grave aún del vocabulario agresivo a las mujeres nos encontramos con actos que han sido señalados de pasividad, omisión y hasta complicidad de las autoridades locales y nacionales en delitos contra las mujeres, puesto que en muchos casos no se ha esclarecido la responsabilidad de dichos delitos. Lo que ha llevado a la Corte Interamericana de*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

*Derechos Humanos a considerar al Estado mexicano como uno de los principales responsables de estos hechos.*

*A continuación se exponen algunos ejemplos recientes retomados de las notas de informativas, que son una constante desde hace 30 años, en donde se expone a diversas autoridades que fueron protagonistas de la violencia o cómplices de los feminicidios, por lo que ante la problemática creciente se deben tomar acciones legislativas que garanticen que las autoridades de todos niveles de gobierno tengan formación en perspectiva de género para garantizar el adecuado acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género o feminicidios.*

<https://www.sinembargo.mx/19-02-2020/3733194>

*Juan Carlos 'Q', perito de la Fiscalía General de Justicia capitalina que tenía secuestrada a su pareja en un departamento de la colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, expresaba abiertamente su oposición a la política del gobierno de Claudia Sheinbaum sobre los derechos y defensa de las mujeres. En su opinión, "matar a una mujer es un tema VIP" y el hombre ha sido discriminado en Ciudad de México, donde un feminicida recibe 70 años de cárcel.*

<https://www.milenio.com/policia/colonia-juarez-perito-secuestrada-atada-novia>

<https://www.milenio.com/policia/colonia-juarez-perito-secuestrada-atada-novia>

*Mujer golpeada por su pareja acusa al MP por desechar denuncia por sustracción de menores en GAM*

<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/acusan-mp-por-desechar-denuncia-de-sustraccion-de-menores-en-gam>

*El crimen que terminó con la vida de Abril Pérez Sagaón reveló que México sigue siendo un lugar en el cual las mujeres todavía tienen que pelear para que el sistema legal las reconozca como seres humanos.*

*"Las trata con desdén, paternalismo, con violencia verbal o física, con una mala interpretación de la ley, desde el acoso sexual hasta el desamparo legal, desde la tortura hasta la violencia doméstica o el feminicidio".*

*Pérez Sagaón fue asesinada el 25 de noviembre, semanas después de que el juez Federico Mosco reclasificó el delito de tentativa de feminicidio que mantenía a Juan Carlos García, ex esposo de la víctima bajo prisión preventiva, por el delito de lesiones y violencia doméstica. La reclasificación del delito derivó en la liberación de García.*



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

*García había sido detenido luego de que golpeó en enero con un bate y atacó con un bisturí a Pérez Sagaón.*

*<https://aristeguinoticias.com/0212/mexico/el-caso-abril-revela-que-en-mexico-ser-mujeres-todavia-objeto-de-delito-dresser/>*

- *Los abogados del maestro de karate argumentaron ante el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito de Yucatán que su cliente no la habría golpeado durante una hora "si hubiera querido matarla".*

*Los jueces determinaron cambiar el delito de feminicidio en grado de tentativa por el de lesiones que ponen en peligro la vida. Ante esto, varias organizaciones en defensa de las mujeres anunciaron protestas en contra de esta decisión.*

*<https://vanguardia.com.mx/articulo/una-hora-golpeandola-no-implica-que-queria-matarla-karateca-que-dio-golpiza-su-novia>*

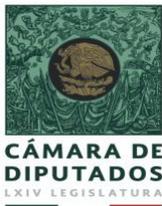
- *Al gobierno de Andrés Manuel López Obrador le ha faltado una estrategia con perspectiva de género: ha mostrado desconocimiento de programas para mujeres víctimas de violencia, ha evitado pronunciarse en temas como la despenalización del aborto e incluso priorizó el combate a la corrupción sobre los derechos de las mujeres.*

*Durante su discurso en la conmemoración del Día Internacional de la Mujer en el patio central de Palacio Nacional, el mandatario puso por delante el tema del combate a la corrupción, antes que los derechos de las mujeres.*

*Un ejemplo de estas decisiones fue dejar en manos de la Secretaría de Gobernación los refugios para mujeres víctimas de violencia extrema. El 22 de febrero de 2019, la Secretaría de Salud informó que los refugios ya no recibirían recursos, hasta analizar cuál sería la mejor manera de utilizar el dinero. Pero un día después, la Secretaría de Salud volvió a subir la misma convocatoria en su web, sin dar mayor explicación. Después, Jesús Ramírez, vocero de la Presidencia, declaró que los apoyos se otorgarían a las mujeres de manera directa. Lo mismo dijo López Obrador, hasta que finalmente aseguró que los refugios seguirían operando.*

*Cecile Lachenal, coordinadora del programa de género de Fundar, considera que las medidas que se han tomado muestran que no hay un entendimiento de la violencia de género y su gravedad, llegando, incluso, a minimizar la violencia que se da en el ámbito familiar.*

*Rebeca Lorea Hernández, de GIRE, asegura que la entrega de recursos directamente a la madre "es una decisión que claramente no toma en cuenta la perspectiva de género bajo el pretexto de una corrupción de la que no se han mostrado datos claros". "Entendemos la*



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

*parte de transparentar recursos y que se acabe la corrupción, pero esto no puede ser a costa de las mujeres, las niñas y los niños", afirma.*

*Otro tema central que surgió cuando se dio este anuncio es que las tareas de cuidado siguen viéndose como una tarea exclusiva de mujeres, de madres y abuelas, pues el secretario de Hacienda, Carlos Urzúa, dijo: "Con eso (dinero) se puede ayudar a la abuela que va a cuidar, quizá mejor a los niños que las propias estancias infantiles".*

*Estas declaraciones reproducen estereotipos de género, pues asigna a las abuelas el rol de cuidadoras. El Estado debe proveer otras posibilidades para el cuidado que no reproduzcan los estereotipos de género, que no asigne a las abuelas, a las mujeres, a tener el rol de cuidadoras, sin que haya otra opción. Para algunas familias esa es una opción, pero no puede ser la única, algunas no tienen esta red familiar como apoyo. El tema de cuidado no puede seguir colocándose solo sobre los hombros de las mujeres ya que esto genera una carga de trabajo que aumenta la brecha entre mujeres y hombres, incrementando la desigualdad social y de género, sobre todo en contextos de extrema pobreza.*

- También las mujeres en cargos públicos, (Diputadas, Senadoras, Regidoras, Presidentas Municipales, etc) reproducen actos de denostación, complicidad de violencia, o violentadoras en su ámbito de funcionaria o servidora pública, por lo que también deberán ser capacitadas en perspectiva de género – "cuerpo de mujer no garantiza conciencia de género" .*

### *Argumentos*

*Diversos esfuerzos internacionales, han surgido para erradicar la violencia contra mujeres y niñas, mismos que se han visto traducidos en legislaciones, planes, acciones y políticas públicas, para orientar las estrategias de los gobiernos nacionales y locales alrededor del mundo.*

*Una de las agendas que ha marcado la ruta en este sentido, es la que plantea los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, que enmarca como objetivo número 5 la Igualdad de Género. A partir de las siguientes metas:*

*5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.*

*5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

*5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.*

*5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.*

*5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.*

*5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.*

*La ONU marca una hoja de ruta para que, tanto a nivel legislativo como de política pública, los países modifiquen de manera progresiva pero efectiva, la situación de las mujeres y las niñas en los ámbitos educativo, laboral, económico, político y social.*

*Pese a los grandes esfuerzos que se han realizado para garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, siguen existiendo casos en los que se demuestra la falta de protección, por lo que es tarea del Estado Mexicano impulsar, garantizar y promover los derechos humanos de las mujeres desde los principios de universalidad, integralidad y progresividad.*

*La violencia contra las mujeres, es una de las peores trabas que impide el goce pleno de sus derechos y del desarrollo de su personalidad. Según la Convención de Belem do Pará, la violencia contra las mujeres se manifiesta como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado; esta definición nos permite visibilizar las diversas formas de agresiones que afrontan las mujeres a diario.*

*En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2007, establece en su artículo 4º, los cuatro principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, los cuales consisten en:*

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;*
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;*
- III. La no discriminación; y*



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

### *IV. La libertad de las mujeres.*

*En el informe de CEDAW/C/MEX/9 en ocasión del 9º informe periódico de México, recomienda "que de conformidad con las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención, en la consonancia con la meta 5.1 de los Objetivo de Desarrollo Sostenible, que es poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, y teniendo en cuenta la labor positiva realizada por el Estado parte al aprobar otras leyes generales, el Comité recomienda al Estado parte que:*

- a) Derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres; ...*

*<http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/Igualdad-de-genero.pdf>*

#### *Definición de Perspectiva de Género*

*De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.*

*Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.*

#### *¿Para qué sirve la perspectiva de género?*

*Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada.*

*Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

*Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).*

*Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.*

*Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.*

*El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.*

*La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.*

*Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres.*

*Una mirada con perspectiva de género, por lo tanto, sostiene que la desigualdad entre los géneros produce y reproduce distintas formas de discriminación y violencias que se reflejan en todas las esferas de la vida, desde la política hasta el trabajo pasando por la ciencia y el plano familiar. Expresado de otro modo: la perspectiva de género admite que aquello que se identifica con lo masculino y lo femenino es una construcción social y cultural que está atravesada por la desigualdad entre los géneros.*

*Los estudios con perspectiva de género demuestran cómo el género impacta en los roles sociales y en las oportunidades de los individuos. De esta manera pretenden desnaturalizar las jerarquías entre los géneros y apuntar hacia la igualdad.*

*Por ejemplo, la incorporación de la perspectiva de género en la medicina ha permitido entender que los síntomas de ciertas enfermedades, o los efectos secundarios de algunos medicamentos son diferentes en las mujeres que en los hombres.*

*Al igual que con la medicina, la incorporación de la perspectiva de género permite mejorar el desarrollo científico, tecnológico, urbano, etc., es decir sus beneficios van mucho allá de la esfera política.*

*El reto más grande es eliminar los prejuicios patriarcales y la resistencia que aún existen hacia la incorporación de esta perspectiva, lo que permitirá entender los alcances y posibilidades con Igualdad Sustantiva que traen consigo su implementación para el pleno desarrollo democrático del país.*



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

*Una parte de los problemas que hemos enfrentado en materia de paridad de género deriva de las prácticas de simulación que frecuentemente suceden al interior de los partidos políticos, tales como: simular gastar dinero en la capacitación de las mujeres; incluirlas en la toma de decisiones otorgándoles cargos de poca importancia, postulándolas como candidatas en elecciones perdidas de antemano, y obligándolas a renunciar para que quedaran hombres en su lugar (como sucedió con el famoso caso de "las juanitas", con las diputadas federales en 2011 y las regidoras y diputadas plurinominales en el estado de Chiapas en 2018).*

*En las últimas décadas pasamos del sistema de cuotas a un sistema paritario por mandato constitucional y el porcentaje de presupuesto que deben destinar los partidos políticos a fomentar el liderazgo de las mujeres pasó de 2% con la reforma de 2007-2008, al 3% con la reforma que dispuso la creación del sistema nacional de elecciones en 2014. El efecto de dichas disposiciones es contundente. Se ha garantizado la capacitación de las mujeres, para promover sus liderazgos políticos e inclusión en puesto de toma de decisión. Con las elecciones del 1° de julio de 2018, en la LXIV Legislatura se obtuvo, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, el mayor porcentaje de mujeres legisladoras en la historia de México. Es por ello, que propongo la presente iniciativa, para consolidar los avances en materia de paridad de género; ya que el que las mujeres podamos acceder a las candidaturas en un 50% es sin duda un gran avance, pero ahora tenemos que garantizar que sea sin violencia política, y que una vez en el ejercicio del poder se trabaje con Perspectiva de Género.*

*Una herramienta para ello, es que los recursos etiquetados para fomentar el liderazgo político de las mujeres pasen del 3% al 10% y se utilice para la capacitación, promoción, desarrollo del liderazgo político de las mujeres, pero también se destine en capacitar en perspectiva de género a todos los militantes, dirigentes y simpatizantes dentro de los Partidos Políticos. Ya que, sin esta sensibilización en perspectiva de género, no habrá condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de sustantiva y se pueda garantizar la eliminación de la violencia política así como la toma de decisiones, en el ejercicio del poder político."*

### **Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
	<b>DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL NUMERAL 1</b>



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

	<b>INCISO a) DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS</b>
	Único. Se modifica la fracción V del numeral 1, inciso a), del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:
<p><b>Artículo 51.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>a) ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p><b>b) y c) ...</b></p> <p><b>2. y 3. ...</b></p>	<p>Artículo 51...</p> <p>1...</p> <p>a)...</p> <p><b>(Sic)</b></p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como la capacitación en Perspectiva de Género a las y los militantes, cada partido político deberá destinar anualmente, el diez por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p><b>(Sic)</b></p>
	<p><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>UNICO.</b> - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**IV. Valoración jurídica de las iniciativas.**

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:



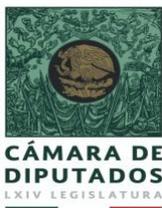
**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Los proyectos de iniciativa sujetos a análisis convienen en reformar la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, lo cual es acorde a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, teniendo su asiento y legalidad en lo dispuesto por los artículos artículos 1, 2, 3, 35, 41, 73 fracciones XXIX-U y XXXI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente dispone la facultad del Poder Legislativo Federal y en especial de la Cámara de Diputados, para legislar en materia electoral, sancionatorio administrativo, y el destino de las percepciones que en razón de la imposición de sanciones se produzcan en relación a la materia electoral. Su obtención, proporcionalidad, equidad, y destino. Por lo que la sistemática presunción de inconstitucionalidad queda desde luego superada. Así mismo, se ha establecido como criterio jurisprudencial la prelación de su cobro preferente ante los demás créditos fiscales, de particulares y proveedores, incluso en situación de bancarrota o de reconocimiento de partido político.

Esta Comisión de Gobernación y Población considera que la presunción sistemática de inconstitucionalidad de las reformas propuestas por las iniciantes, queda anulada en razón de que acorde a lo expresado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 141/2007 de fecha 03 de mayo de 2007, mediante la cual se da cuenta de lo siguiente: *“El principio de la certeza en la materia electoral está asegurado, entre otros, por el requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal. Sin embargo, el mencionado principio tiene dos excepciones: a) que las modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral; b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral.*

*Ahora con motivo del planteamiento toral del asunto, este tribunal estima pertinente dejar sentado con mayor concreción, el alcance de la expresión “modificación legal fundamental”, contenida en el artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Federal, dado que, de tal definición, dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no tal precepto fundamental, y por ende, su inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por consiguiente, si*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

*partimos de la base de que, como ha sostenido este Tribunal en Pleno, por mandato constitucional, en materia electoral rige el principio de certeza, conforme al cual se garantiza que al iniciar un proceso constitucional en materia electoral, los participantes conozcan, en forma cierta, las reglas bajo las cuales se llevará a cabo el mismo, habiendo tenido oportunidad los sujetos legitimados de impugnar las leyes correspondientes, así como de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación hubiese resuelto tales impugnaciones; en este orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue o modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego incluyendo en su sentido más amplio, a las autoridades electorales.*

*Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.*

*Conforme a lo señalado, debe diferenciarse el análisis del carácter fundamental de la norma reformada y de la temporalidad en su expedición, con el de su constitucionalidad, puesto que en el primer supuesto, el estudio correspondiente se enfoca, desde el punto de vista formal, a determinar si reviste o no ese carácter y si su modificación se realizó dentro del plazo previsto en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Federal, en cuyo caso, de estimarse trascendente la reforma, el efecto de la resolución sería declararla inaplicable para el correspondiente proceso electoral; en tanto que en el segundo supuesto, sí se analiza el contenido material de la norma y en caso de estimarse contraria a la Constitución Federal, el efecto de la sentencia sería expulsarla del sistema jurídico correspondiente.”*

[https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do\\_navegador/130#60](https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/130#60)

Por lo que atendiendo al contenido de las iniciativas con proyecto de Decreto que se procede a calificar se precisa que del análisis sobre su constitucionalidad, se resuelve que no se incurre en violación a la norma constitucional, sino que por el contrario, se colman los principios y garantías constitucionales al solventar las bases de los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídica a quienes se ubiquen en



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

las premisas que rige la norma que se propone reformar. Así como que tanto el fondo como la forma de reforma a las leyes que se dictaminan no incide en el proceso electoral en forma alguna.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En consideración de lo expuesto en el punto primero de este apartado, las iniciativas objeto del presente dictamen pretenden con toda objetividad actualizar el marco vigente en materia de capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres en el ámbito electoral lo que se considera oportuno y complementario a la reforma constitucional del 6 de junio de 2019.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Las reformas bajo análisis de ninguna forma establecen restricciones para las y los gobernados, de hecho aseguran el cumplimiento de las obligaciones de capacitación a cargo de los Partidos Políticos a favor de las mujeres con motivo de la reforma constitucional del 6 de junio de 2019.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Las iniciativas están construidas con una redacción gramatical correcta, que sin embargo admite algunas precisiones de esta dictaminadora para su mejor comprensión y aplicación en el ámbito administrativo, lo que permitirá establecer la unión entre la exposición de motivos y el proyecto de Decreto de reforma que se propone.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

### **V. Consideraciones.**



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

Esta Comisión de Gobernación y Población hace constar que las iniciativas de las proponentes coinciden en reformar la Ley General de Partidos Políticos particularmente la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en donde la iniciativa presentada por la Diputada Martha Tagle Martínez adicionalmente propone la adición de un inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como la reforma de los incisos r) del artículo 30 inciso c) del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, y adiciona un inciso h) al artículo 43, de la Ley General de Partidos Políticos, razón por la que esta dictaminadora la tomará como base para la elaboración del presente dictamen.

Con esa base, las iniciativas se califican de viables y de oportunas las reformas propuestas bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos, y modificaciones en el texto de las reformas que se proponen:

### **Iniciativa de la Diputada Martha Tagle Martínez**

La proponente en su exposición de motivos realiza un análisis de las reformas constitucionales que han generado un impacto positivo en la vida pública de las mujeres de las que destaca la reforma al artículo 34 en el año de 1953 con la que se reconoció el derecho de las mujeres a ejercer el sufragio, lo cual a juicio de la proponente fue “...*un gran avance democrático para la igualdad entre mujeres...*” sin embargo, señala que hoy en día las mujeres siguen enfrentando diversos obstáculos para participar en condiciones de igualdad en política y afirma que “...*falta un largo trecho para que lo reconocido en el plano jurídico sea una realidad de facto...*”.

En forma adicional refiere las principales reformas electorales en materia de participación política de las mujeres de las que destaca la publicada en los años 1993, 1996, 2002 y 2008, con las que se promovió esa participación al interior de los partidos políticos, al igual que se establecieron porcentajes no mayores al 70 por ciento para un mismo género a las candidaturas de diputados y senadores que con el paso del tiempo pasaron de ser recomendaciones a convertirse en obligaciones de los partidos políticos, análisis que da cuenta de la evolución del principio de paridad de género que como lo reconoce la proponente ya se encuentra inserto en nuestra Carta Magna.

Dando continuidad a su argumentación la iniciante señala que “...*las acciones que buscan fortalecer el liderazgo político de las mujeres han sido múltiples, una de ellas*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

*consiste en dar financiamiento para apoyar la participación política de este grupo de la población, a nivel nacional se estipula el 3 por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres...” señalando los rubros en los que se aplican esos recursos con lo que “...se busca que las mujeres conozcan sus derechos y obligaciones político-electorales...” sin embargo considera que “...es necesario que las autoridades, los mismos partidos políticos y la sociedad civil muestren compromiso y participen activamente con el fin de lograr una igualdad real entre hombres y mujeres en materia de participación política, pero con una libertad financiera para el logro y cumplimiento de sus fines...” razón por la cual propone “...robustecer el actuar de los organismos de mujeres al interior de los partidos políticos, ya que, como es sabido, es en los partidos donde se encuentran los principales obstáculos para el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión...” pretensión con la que esta Comisión de Gobernación y Población coincide plenamente, razón por la que considera procedente las propuestas contenidas en su iniciativa y que se analizan a continuación:*

La denominación del proyecto de Decreto propuesto por la Diputada Tagle es el siguiente:

“Decreto que adiciona el inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; reforma el inciso r) del artículo 30; el inciso c) del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del artículo 51; el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, y adiciona un inciso h) al artículo 43, de la Ley General de Partidos Políticos”

En este punto, es consideración de esta dictaminadora que la denominación del proyecto de Decreto debe modificarse en atención a que siguiendo la tradición parlamentaria y el criterio sustentado por esta Comisión de Gobernación y Población la denominación debe ser general y señalar la materia de la reforma que en el caso concreto se coincide en el aspecto de la capacitación política y de perspectiva de género, dejando a los artículos Primero y Segundo del propio Decreto el pormenorizar y detallar el contenido y alcance de las reformas que se proponen, ello aunado al hecho de habrán de sumarse al proyecto de Decreto las propuestas de las Diputadas Lourdes Erika Sánchez Martínez y Ma Guadalupe Almaguer Pardo, por lo que la denominación del Decreto quedaría integrado de la siguiente forma:

**“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y perspectiva de género”**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

En lo correspondiente al contenido del Artículo Primero del Decreto esta dictaminadora lo considera adecuado por lo que no se realizan propuestas de modificación quedando en sus términos con la redacción siguiente:

**“Artículo Primero.-** Se adiciona el inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:”

En el caso de la redacción de la adición propuesta en el numeral 1 del artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como quedó asentado en el cuadro comparativo, el texto vigente del citado precepto no contiene un segundo párrafo como lo señala la promovente por lo que se realiza la corrección correspondiente, así como algunos ajustes a la redacción propuesta para quedar como sigue:

**“Artículo 199.**

1. ...

a) al n)...

- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas, **y**
- p) Vigilar que **a** los organismos de las mujeres de cada partido político, **les** sea asignado el porcentaje de los recursos destinados al cumplimiento de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.”

La redacción del Artículo Segundo del proyecto de Decreto debe ajustarse a efecto de precisar correctamente la ubicación de las reformas que se pretenden asíi como para realizar ajustes de técnica legislativa, para quedar integrado de la siguiente forma:

**“Artículo Segundo.** Se reforman el inciso r) del numeral 1 del artículo 30; el inciso c) del numeral 1 del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

a) del **numeral 1 del artículo 51 y el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, y se adiciona el inciso h) en el numeral 1 del artículo 43** de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:”

En el caso de la reforma propuesta en el artículo 30 esta dictaminadora manifiesta su conformidad con la redacción incluida en la iniciativa bajo análisis por lo que queda en sus términos con algunas precisiones de técnica legislativa para quedar como se señala a continuación:

**“Artículo 30.**

1. ...

**a) al q)...**

r) El listado de las fundaciones, centros o instituciones de investigación o capacitación, **organismos de mujeres**, o cualquier otro que reciba apoyo económico del partido político.

**s) y t)...**”

En el caso de la propuesta de reforma al artículo 43 es consideración de esta Comisión de Gobernación realizar ajustes de técnica legislativa a la redacción para quedar como sigue:

**“Artículo 43.**

1. ...

**a) y b)...**

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; **a excepción del organismo señalado en el inciso h de este mismo artículo.**

**d) y e)...**

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

**g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes, y**

**h) Un organismo responsable de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario.**

## **2. y 3. ...”**

En lo correspondiente a la reforma al artículo 50 contenida en la iniciativa esta dictaminadora la considera adecuada por lo que no se realizan modificaciones a su contenido quedando en sus términos como se expresa a continuación:

### **“Artículo 50.**

#### **1. ...**

**2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, para actividades específicas como entidades de interés público y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.”**

Respecto de la reforma a la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos esta Comisión de Gobernación y Población da cuenta con las iniciativas de las diputadas Lourdes Erika Sánchez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI y Ma Guadalupe Almaguer Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, quienes al igual que la Diputada Martha Tagle plantean la modificación de la referida fracción, razón por la que se procede al análisis de los argumentos expresados por las proponentes.

### **Diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez**

En sus motivos la diputada proponente realiza un análisis de los cambios constitucionales y legales que se han realizado desde el 17 de octubre de 1953, fecha en la que se logró el reconocimiento constitucional del derecho al voto de las mujeres, a partir de lo cual según su dicho se “...*han abierto una cantidad enorme de oportunidades; sin embargo, sabemos que todo derecho va acompañado de*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

*responsabilidades y el liderazgo político de las mujeres no es la excepción. Se requiere reforzar este rubro, lo mismo en el ámbito local que mundial...”.*

*Señalando que el “...propósito de esta iniciativa es atender una de esas desventajas, particularmente, en el ámbito del servicio público. Las mujeres se enfrentan a dos tipos de obstáculos a la hora de participar en la vida política; en primer lugar, las barreras estructurales creadas por leyes e instituciones discriminatorias que siguen limitando las opciones que tienen las mujeres para votar o presentarse a elecciones. Y en segundo lugar, las relativas al desarrollo de habilidades y capacidades para el desempeño de diferentes cargos de representación popular o de partido en virtud de estar en desventaja en aspectos educativos, contactos adecuados para su empoderamiento y los recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces<sup>2</sup>...”.*

Fortalece su argumentación al señalar la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2011 sobre la participación de la mujer en la política, la cual según lo expresa la iniciante dice que “...las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada<sup>3</sup>...”.

Refiere que algunas mujeres han superado los obstáculos que señala, quienes han obtenido gran reconocimiento, influyendo positivamente con su ejemplo en la sociedad, en donde sin embargo considera que “...hay que seguir trabajando para lograr la igualdad de oportunidades para todas y todos...”.

Señala como fuente de su propuesta la consideración de la “...entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer,... la cual señala que ...la capacitación para la igualdad de género es un proceso de transformación que tiene como objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos...”.

Considera a la capacitación como “...una herramienta, una estrategia, y un medio para llevar a cabo la transformación individual y colectiva hacia la igualdad de género a través de la concientización, del aprendizaje, del empoderamiento, la construcción de conocimiento y el desarrollo de habilidades<sup>5</sup>...”, la cual según su criterio ayuda “...a mujeres y hombres a adquirir las competencias, las habilidades



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

*y los conocimientos necesarios para avanzar la igualdad de género en su vida cotidiana y el trabajo...”.*

Según su dicho en nuestro país se han presentado avances sustanciales en materia del reconocimiento del voto, la paridad de género, así como en la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres, respecto del cual reconoce que actualmente la ley vigente señala la obligación a cargo de los partidos políticos de destinar cada año el 3 por ciento de su presupuesto ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, esfuerzos que califica de insuficientes ya que en la práctica, según su dicho “...*el Instituto Nacional Electoral ha identificado que estos recursos se operan realmente en conferencias genéricas, gastos corrientes y otros rubros bastante distantes de sus verdaderos objetivos...*”, citando algunos ejemplos.

Señala que a consecuencia de la reforma constitucional del mes de junio de 2019 denominada “Paridad en Todo”, se estableció un nuevo escenario en el que las mujeres tendrán una participación paritaria y efectiva, por lo que “... *resulta imperante desarrollar los instrumentos necesarios para que las mujeres puedan acceder a estos espacios y trabajar de manera plena, y efectiva*<sup>13</sup>...”, por lo que a su consideración “...*si se han generado los instrumentos jurídicos necesarios para incentivar y aumentar la participación política de las mujeres, es necesario elevar los recursos que se destinan para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mismas ya que es necesario que las mujeres que se encuentran en puestos de toma de decisiones cuenten con la preparación necesaria para desarrollar sus responsabilidades de manera adecuada. Ante esta situación es necesario aumentar los recursos que destinan los partidos políticos para este rubro...*”.

Razones por las que propone “...*elevar del tres al diez por ciento del financiamiento público ordinario en materia de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres...*”.

### **Diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo**

Señala la iniciante que “...*alcanzar la igualdad sustantiva entre los géneros es el objetivo primordial de las sociedades democráticas, esta apuesta implica, principalmente, erradicar las violencias que se ejercen contra mujeres y niñas, ya que limita el ejercicio de sus derechos fundamentales y vulnera distintas áreas de su desarrollo individual y colectivo...*”.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

En su exposición de motivos la proponente hace referencia a los datos emitidos por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en su encuesta nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2016 y a la violencia feminicida en los años 2015 y 2016 de acuerdo a los cuales, según su dicho existe “...*un preocupante aumento desde el 2015, año en el cual, según datos del INEGI, 2, 383 mujeres fueron asesinadas, aumentando la cifra en 2016 con un registro de 2, 813 casos. Es decir, en México, murieron 8 mujeres al día durante 2016...*”.

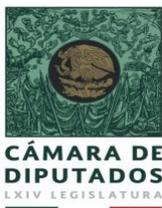
Expresa que para “...*erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas,...* se ...*requiere además de políticas públicas integrales enfocadas en su prevención,...* y de ...*un marco legal que les permita acceder a la justicia desde la perspectiva de género...*”

Según su dicho, gracias a la persistencia de grupos feministas al día de hoy se cuenta con leyes que reconocen la violencia de género que en algunos casos son penalizadas, pero que sin embargo existen “...*diversos actos que denigran y lastiman a las mujeres de parte de las personas del servicio público ya sean mujeres u hombres que desempeñen el cargo, lo que muestra una falta de formación en perspectiva de género que trae como consecuencia, la discriminación, el no acceso a la justicia y el diseño y aplicación de políticas públicas sin perspectiva de género...*” citando algunos ejemplos de expresiones realizadas por políticos mexicanos al referirse a las mujeres así como de casos particulares en los que las mujeres se han visto involucradas.

Como parte de los argumentos de la proponente se destacan los “...*Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, que enmarca como objetivo número 5 la Igualdad de Género...*”, “...*los cuatro principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia...*” y “...*el informe de CEDAW/C/MEX/9...*”, que como parte de su argumentación analiza en su iniciativa.

Adicionalmente, analiza el concepto de perspectiva de género de acuerdo a lo que establece la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y define su utilidad lo que “...*ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos...*”.

A su juicio “...*el reto más grande es eliminar los prejuicios patriarcales y la resistencia que aún existen hacia la incorporación de esta perspectiva, lo que permitirá entender los alcances y posibilidades con Igualdad Sustantiva que traen consigo su implementación para el pleno desarrollo democrático del país...*”



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

señalando que “...los problemas que hemos enfrentado en materia de paridad de género deriva de las prácticas de simulación que frecuentemente suceden al interior de los partidos políticos, tales como: simular gastar dinero en la capacitación de las mujeres; incluirlas en la toma de decisiones otorgándoles cargos de poca importancia, postulándolas como candidatas en elecciones perdidas de antemano, y obligándolas a renunciar para que quedaran hombres en su lugar (como sucedió con el famoso caso de “las juanitas”, con las diputadas federales en 2011 y las regidoras y diputadas plurinominales en el estado de Chiapas en 2018)...”.

Expresa que “...en las últimas décadas pasamos del sistema de cuotas a un sistema paritario por mandato constitucional y el porcentaje de presupuesto que deben destinar los partidos políticos a fomentar el liderazgo de las mujeres pasó de 2% con la reforma de 2007-2008, al 3% con la reforma que dispuso la creación del sistema nacional de elecciones en 2014. El efecto de dichas disposiciones es contundente. Se ha garantizado la capacitación de las mujeres, para promover sus liderazgos políticos e inclusión en puesto de toma de decisión. Con las elecciones del 1° de julio de 2018, en la LXIV Legislatura se obtuvo, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, el mayor porcentaje de mujeres legisladoras en la historia de México...”.

Razones que le sirven de sustento para impulsar la iniciativa en análisis, con la que busca “...consolidar los avances en materia de paridad de género; ya que el que las mujeres podamos acceder a las candidaturas en un 50% es sin duda un gran avance, pero ahora tenemos que garantizar que sea sin violencia política, y que una vez en el ejercicio del poder se trabaje con Perspectiva de Género...” en donde una “...herramienta para ello, es que los recursos etiquetados para fomentar el liderazgo político de las mujeres pasen del 3% al 10% y se utilice para la capacitación, promoción, desarrollo del liderazgo político de las mujeres, pero también se destine en capacitar en perspectiva de género a todos los militantes, dirigentes y simpatizantes dentro de los Partidos Políticos. Ya que, sin esta sensibilización en perspectiva de género, no habrá condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de sustantiva y se pueda garantizar la eliminación de la violencia política así como la toma de decisiones, en el ejercicio del poder político...”.

### **Propuestas de modificación**

A efecto de tener claridad respecto de las diferentes propuestas de reforma que se realizan a la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

de Partidos Políticos, se incorpora la porción normativa de cada una de las proponentes en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DIP. MARTHA TAGLE	PROPUESTA DIP. LOURDES ERIKA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	PROPUESTA DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER
<p><b>Artículo 51.</b></p> <p>1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p><b>a) ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p>	<p><b>Artículo 51.</b></p> <p>1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>I. al IV...</p> <p><b>V.</b> Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, <b>el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en el tres por ciento del financiamiento público ordinario el cual deberá ser administrado y</b></p>	<p>Artículo 51. ....</p> <p>1. ...</p> <p>a)</p> <p>I-IV...</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el <b>diez</b> por ciento del financiamiento público ordinario.</p>	<p>Artículo 51...</p> <p>1...</p> <p>a)...</p> <p><b>(Sic)</b></p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como la capacitación en Perspectiva de Género a las y los militantes, cada partido político deberá destinar anualmente, el diez por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p><b>(Sic)</b></p>





**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

Ahora bien, en esta fracción en forma adicional la Diputada Almaguer propone la incorporación de la capacitación en Perspectiva de Género a las y los militantes, propuesta con la que esta dictaminadora coincide plenamente y que considera debe ser extensiva a los dirigentes de los Partidos Políticos. No obstante, se considera que el lugar adecuado para expresar esa necesidad no es la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 el que está destinado en exclusiva a las mujeres, razón por la que se propone incluir esa propuesta en el inciso g) del numeral 1 del artículo 43.

En razón de lo expresado la reforma a la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 quedaría integrada de la siguiente forma:

**“Artículo 51.**

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) ...

I. a IV. ...

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, **entre el tres y el diez** por ciento del financiamiento público ordinario, **el cual será administrado y ejercido por el organismo a que se refiere el inciso h) del numeral 1 del artículo 43 de esta Ley.**

b) y c)...

2. y 3. ...”

Por su parte, la reforma propuesta en materia de capacitación de perspectiva de género de la Diputada Almaguer se integraría en el inciso g) del numeral 1 del artículo 43 para quedar como sigue:

**“Artículo 43.**

1. ...

a) y b)...



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

**c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; a excepción del organismo señalado en el inciso h de este mismo artículo.**

**d) y e)...**

**f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;**

**g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica y de perspectiva de género de los militantes y dirigentes, y**

**h) Un organismo responsable de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario.**

**2. y 3. ...”**

Modificación que impacta el contenido del Artículo Segundo del proyecto de Decreto que se modificaría para expresar esta modificación quedando integrado de la siguiente forma:

**“Artículo Segundo. Se reforman el inciso r) del numeral 1 del artículo 30; los incisos c) y g) del numeral 1 del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 y el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, y se adiciona el inciso h) en el numeral 1 del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:”**

En el caso de la propuesta de modificación al inciso a) del numeral 2 del artículo 72 se considera necesario realizar ajustes de técnica legislativa sin modificar el sentido y alcance de la reforma que se califica de procedente, con dichas adecuaciones el texto se integraría como sigue:

**“Artículo 72.**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

1. ...

2. ...

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política **y la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la mujer;**

b) a f) ...

3. ...”

Por lo expuesto, el proyecto de Decreto que se sometería a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados sería el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

**Artículo Primero.-** Se adiciona el inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 199.**

1. ...

a) al n)...

ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas, y

**p) Vigilar que a los organismos de las mujeres de cada partido político, les sea asignado el porcentaje de los recursos destinados al cumplimiento de**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

**la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

**Artículo Segundo. Se reforman** el inciso r) del numeral 1 del artículo 30; los incisos c) y g) del numeral 1 del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 y el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, y **se adiciona** el inciso h) en el numeral 1 del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

**Artículo 30.**

1. ...

**a) al q)...**

r) El listado de las fundaciones, centros o instituciones de investigación o capacitación, **organismos de mujeres**, o cualquier otro que reciba apoyo económico del partido político.

**s) y t)...**

**Artículo 43.**

1. ...

**a) y b)...**

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; **a excepción del organismo señalado en el inciso h de este mismo artículo.**

**d) y e)...**

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica **y de perspectiva de género** de los militantes y dirigentes, y



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

**h) Un organismo responsable de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario.**

**2. y 3. ...**

#### **Artículo 50.**

**1. ...**

**2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, para actividades específicas como entidades de interés público y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

#### **Artículo 51.**

**1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:**

**a) ...**

**I. a IV. ...**

**V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, entre el tres y el diez por ciento del financiamiento público ordinario, el cual será administrado y ejercido por el organismo a que se refiere el inciso h) del numeral 1 del artículo 43 de esta Ley.**

**b) y c)...**

**2. y 3. ...**

#### **Artículo 72.**

**1. ...**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

2. ...

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política **y la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la mujer;**

b) a f) ...

3. ...”

Con las modificaciones expuestas esta Comisión de Gobernación y Población emite dictamen en sentido positivo respecto de las iniciativas con: proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de la Ley General de Partidos Políticos, presentada por la Dip. Martha Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MC; proyecto de Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, presentada por la Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, y proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del numeral 1 del inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, presentada por la Dip. Ma Guadalupe Almaguer Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del PRD.

## **VI. Régimen Transitorio**

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en las iniciativas en cuestión, las cuales coinciden en proponer que las reformas en análisis de ser aprobadas por el Congreso de la Unión inicien su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que de ninguna forma afecta el proceso electoral federal en curso, lo que se estima correcto, en atención a que las reformas planteadas no implica retroactividad o impedimento legal que la haga nugatoria, quedando redactados de la siguiente forma:

### **“Transitorios**

**Primero.-** El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

**Segundo.-** En un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto Nacional Electoral emitirá las disposiciones administrativas y legales necesarias para hacer efectivo lo que en él se establece.

## **VII. Impacto Regulatorio.**

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto, se estima que la reforma propuesta no causa impacto regulatorio.

## **VIII. Proyecto de Decreto**

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

**Artículo Primero.-** Se adiciona el inciso p) al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

### **Artículo 199.**

1. ...

a) al n)...

ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas, y

**p) Vigilar que a los organismos de las mujeres de cada partido político, les sea asignado el porcentaje de los recursos destinados al cumplimiento de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

**Artículo Segundo. Se reforman** el inciso r) del numeral 1 del artículo 30; los incisos c) y g) del numeral 1 del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 y el inciso a) del numeral 2 del artículo 72, y **se adiciona** el inciso h) en el numeral 1 del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

**Artículo 30.**

1. ...

**a) al q)...**

r) El listado de las fundaciones, centros o instituciones de investigación o capacitación, **organismos de mujeres**, o cualquier otro que reciba apoyo económico del partido político.

**s) y t)...**

**Artículo 43.**

1. ...

**a) y b)...**

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; **a excepción del organismo señalado en el inciso h de este mismo artículo.**

**d) y e)...**

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica **y de perspectiva de género** de los militantes y dirigentes, y

**h) Un organismo responsable de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el partido**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.

para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario.

2. y 3. ...

#### Artículo 50.

1. ...

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, para actividades específicas como entidades de interés público **y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

#### Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) ...

I. a IV. ...

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, **entre el tres y el diez** por ciento del financiamiento público ordinario, **el cual será administrado y ejercido por el organismo a que se refiere el inciso h) del numeral 1 del artículo 43 de esta Ley.**

b) y c)...

2. y 3. ...

#### Artículo 72.

1. ...

2. ...

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.**

democrática, la difusión de la cultura política **y la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la mujer;**

b) a f) ...

3. ...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.** En un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente **Decreto**, el Instituto Nacional Electoral emitirá las disposiciones administrativas y legales necesarias para hacer efectivo lo que en él se establece.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de marzo de 2021.



22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y  
Población  
LXIV  
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Dávila Fernández	Ausentes	8331F96D00861429E79637DEBD45B 6406F70B993065620E310DA5F6BF46 A34B55EC3AA4DE4D6C79BB096239 640B124D5A927E7181488E4EA97DD 823905142253
 Alfonso Pérez Arroyo	A favor	B9845B16ED8CBBBD5A6AD5F1B067D D49D4D31E18C3D2ED3C26C64FE2E 5CC540E795A6A8D71024F530CC97C 0F7FD1597F64F036A5EC732668445B 5D63BBF125BF2
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	09501C61F1D3FA7DADF7272866A4A ADFF5452EA72CF75851FA0AB81042 4E359D26A34737EA95C6E10FA202B 338628AEC974EDFDCD6E11BA29B8 02DE8DFE362B5
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	3A7EBE969E7D50B82DCCE57FCAF8 5EB516DE92C284DF693A16B912C30 6B0C37A7F793041F61F177D95389A5 825BB080DBC9729908E096B3154E7 D239BE629B0F
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	AD480FCD12E670166940F5FAE778C 9DCE31E86DC367604332182DF15D9 3A2DD04464B7C7307ED3F51BABC5 E818AEDA3187AC1430010991376B6 8D121374716DB

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y  
Población  
LXIV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA**

3. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Carmen Julia Prudencio González

A favor

7271684D2792625D440220B24140CA  
F95C59130A417766502B13799688DA  
93296895F906637686641E4CC5273C  
C63678F9FFA3D01924BA5A4672F8E  
67DC80CF9



César Agustín Hernández Pérez

A favor

0EAD616E511F3393BF18CB96FF001  
DBF85B247AE110F3185A51B957A02  
BB9AF212E68A195498EFBD5FA9E6C  
10FBA48BCAA6CA60D3D29F11A98E  
95BC3905C04F9



Cruz Juvenal Roa Sánchez

A favor

ABFC778BB661352203C74884845111  
D41A2C3F19BE9D12CE66721F04721  
E40D0C4DCE7937DD0CB84CC9A363  
4E73203927088C26DD8E76EF657CD  
69B672609252



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

31771A94FC63FDE4D4F66679D246B  
616CE309D2F63CD890F96DA1AF63C  
0811E12BC0B4C67563D96C9BB926E  
125A18ED88190A730BD2B73CA11EE  
C7AA7F4DFDDA



Fernando Luis Manzanilla Prieto

Ausentes

27D901C52E58E250EFD5685E8ACF7  
87E3AA923A87BDA19EE84B26C479F  
F6B7BE66922058BA3D05D9AB86367  
0E6BCFA84B2797DB01D3C1CAAD6E  
9D8F84FD43162



Fernando Torres Graciano

A favor

CA7CDAE46ED0756D680DA4108C2C  
70803FA131754CDC87F599035D12F5  
CC27F017A4292532646D3DF170808  
ED7BF75245A9C654A5216F543696C  
3400E7CDBC71

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y  
Población  
LXIV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Flora Tania Cruz Santos

A favor

C1CF43931A3AAD922D20C104AB5A  
28414A5ABFBA35B35D732830119968  
4E9EADB8BAB45761CDE28B00BC6E  
AE10D1454C3A456F79E8887FF66022  
C873A1F3274F



Ivonne Liliana Álvarez García

Ausentes

DDE6A0400C29737EBF972DE1654BF  
DF531EA16F6CF41F7986D9ACFEF37  
42234E600C8D78B9E2DE3C598BFE1  
9508DE4BC656F14615CC596F57A0F  
5F15DC1BBAF0



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

E7A17B6FD1B967D8818669D31BEFD  
AC5950425273841F2852188AFCEFE6  
50AB3D90FBC1246578A7AF1E3062E  
37EA18E1AA554487EDA3147F4F1E4  
ED2FC1D970B



Jesús Gerardo Puentes Balderas

Ausentes

6D61B805A8D3372A15B611140F94E4  
6A5A282A42B8A82B70DCCC788528A  
568EB539453BF76684F1484C8AA35  
D47BE49171A3411E4A46DB3F1C3EE  
A9296F598B9



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

9E45FA515E3303EC97936D56B58488  
3A465A59EB01DFE57577CCD562BE9  
85550CBA241571C1AE8AE72B756A6  
FD348EF9BD2E12C487F581FE8EBF7  
30E5AF1E753



Jorge Arturo Espadas Galván

Abstención

F5B24A1E609B756A66D7EE2D2D720  
1976D37F80C782F1CFCD5686EA15A  
FB7FB5A9BFFF7E5A313FD807401C7  
0AC59C08A25C2E0B37C58369B3C39  
5E7135401BF2



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y  
Población  
LXIV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA**

3. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



José Ángel Pérez Hernández

Ausentes

396527A44A383E8B28A8E4327CB07  
FB4B8178D9DA244D74EA5260CCA8  
CE8A2EBB207E277DDFDD77FA21B3  
46C65E0B3E32990BC284EC06658EE  
320A03BB189676



José Luis Elorza Flores

A favor

FE50E503040A781003E86786EDE0F  
B3911C83D917A00BF7C4D5B4EEDF  
C1FC30B576EC98767FEC7944495F9  
8F6DB4BFEB13E7B52023DD9AEBBC  
38888C4D5720BD



Lizeth Amayrani Guerra Méndez

A favor

53CA22AE381AB3BFD0A767EE2E71  
C5360601CDB95EB8FAC7E2A293408  
9BCC4893875AD6380488CBE58331B  
6B1151CCF81632F3D76100DA87EEE  
33012754B1571



Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Ausentes

022EB55236D4C77536016D3AE8251  
AB74E1BA79E9E2A3FDD275097D94  
BBD736740D407FAECDDA649442118  
79D797881A7D922F9DAFA48838FD2  
B107D05C80C96



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

4E2601E4D6F78EB37BBE1D08BFEF  
CB5378058EEC0DE4E4251B977680F  
B392B6D68AEC44D12DE4BBFABBC  
AEA976B90C36684D468C6E022B7CE  
DE2CC717D665CF2



Marcos Aguilar Vega

Ausentes

6D5084EC92DC00F9C36B9E8EB1FA  
40424C850BC9A8D478709AEE62F47  
389CE7677A6CE5203964CA6E6AB2D  
BE2AD03C3072A2ADCD05970C6193  
72047B4A7D32B2

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y  
Población  
LXIV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA**

3. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población

María Del Carmen Almeida Navarro

A favor

C1764DDA4B432C46122483AA4D562  
1645EDB785D4E045341283D69EC36  
ACA54E8FDD45A5BA5947A07D46B0  
7A50EA5D0DDBC4CFA2D3892A7E64  
363AB78DE0AF74



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

A57024457970AE5B059740DD02A99  
D8D44D8AE0CA6688B5372809104D8  
1E04704E586181AF1B2A592900B47F  
DF47DB64C6E1E1AA9EA00E63FDFE  
F9337E14DDF8



Martha Tagle Martínez

A favor

5ED4B2B529E5025FD2443705675D2  
75924A936301538ED37C5FD362AFB  
BA998670F1078F162F6CF139CDF9F  
465A60C901ABDD2D767E3A9D3EE5  
26623C4ADEDE5



Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez

Ausentes

FBEED492C226EE293F9CC6C640933  
67B99AE4110B4BB74C3A7FCCBAA7  
60D815E8CFF8BA7404650BA95882D  
530F0B876F0AC81E17A8DF6F483BD  
4E1D774245251



Miguel Ángel Chico Herrera

Ausentes

E0EE54B2E5B5B66302665AE823819  
283F26A4028D5B2E06CDCC9C2FD5  
A69BEB5446F24B897A8D0A0F7ECC1  
9271B0BEB58DA7BD4F7E22F3D6860  
0F274C3705A6C



Miguel Prado de los Santos

Ausentes

EDB53C5E5F47540CF4E7C86D0BBD  
1844A1A6F53FE3B367340B44483020  
B4FA0D288E6B0B794CD5AFBFE51E  
40BCD78A7896AC8EA3DDADF138EA  
E0D61C03E0BCC7

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y  
Población  
LXIV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** 3. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

A favor

EE3F0817B0E24EED701E5AA6B4878  
72DB5B1E86F502BE9723CA89E50EF  
1CDF02FCB9D77DAB56322AB2C6F0  
F81C971C768AAE1C09A2CB70FC932  
71AA2AA053FB2



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

87AE8724C4DDA1124A5B8661EDF32  
FE821C41549590BAD7A97CD1373DA  
7D48ACD77FFA011D3FB9CD9EFE3FF  
FCF6A1D1C3435FD5F2134192D12B3  
4F9C42C930194



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

5C81BDC247640E42BF41B42D1F5E0  
948022B065C4801C6A4FF969D9BFB  
ADAB3BB7217131E3B5A199DA6DA1  
75C2F65380E328BCC45B1C0C74D2A  
254DF63B49746



Rocío Barrera Badillo

A favor

FD71BED2F857C38F5BE437A23E0B8  
DBFDBD78605AD555DEC3563DF222  
E20B96BD8D8AEC0982DDA29B97B4  
5DEFD7E60BAC461D53DC23D4382E  
C4E62E46A2DF236



Silvano Garay Ulloa

A favor

0A9F6D11FA5FE23245DF290D71323  
57828F2671613B69DEE4FFCE93998  
DB47EE94357DA1A76E41A170C7ED  
4100ED2FFBCBEAA73E4A14BA5B83  
E7F137242ED567



Valentín Reyes López

A favor

D7308ACD4C9483114BB572078E7C2  
33FC975A8D401DE334B9339A55137  
024CBFC7A93C9F7CA3C21B3E6DB  
6694EF52816BFC147A3EA57F3ADC0  
D38AFD0CDD2FA



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y  
Población  
LXIV  
Ordinario

NOMBRE TEMA

3. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de capacitación política y de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Vicente Alberto Onofre Vázquez

A favor

CA687E7C265EABFD13B86E6E07ED  
97F08459F20A72FE31538CF7A8CF67  
67DD36C0608A2A17AC8AB1A91C27  
B748DED5A4ED3889CA506167B5AD  
8E5A4F53813BB2

Total 36